

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2017.
(Nº 11/2017)**

En Begíjar a veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, siendo las doce horas, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, previa convocatoria legal al efecto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 197.1 c) de la Ley 5/1985 de 19 de junio del Régimen Electoral General, los señores que más abajo se relacionan,

Concurren a la Sesión el Alcalde Andrés Gárate Padilla, y los concejales Josefa Gallego Fernández, Ildefonso Tobaruela Marín, Fernando Rezola Rezola, Pilar Montes Fernández, Damián Martínez Resola, Águeda López Jódar, María José Rodríguez Gárate, Francisco José Mendoza Bedmar, Eufrasia María Martínez Montes y José Pozo García.

Secretario: Juan Bautista Muñoz Morales.

Concurren, por tanto, los once concejales que de derecho integran la Corporación, al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, con un único punto en el Orden del Día:

MOCIÓN DE CENSURA

En primer lugar, y, de conformidad con lo estipulado en el artículo 197.1 d) de la Ley 5/1985 de 19 de junio del Régimen Electoral General, se procede a constituir la correspondiente Mesa de edad que presidirá el Pleno y que queda de la forma siguiente:

Presidente: D. José Pozo García, concejal de mayor edad.

Vocal: D^a María José Rodríguez Gárate, concejal de menor edad.

Secretario, el de la Corporación: D. Juan Bautista Muñoz Morales

Seguidamente doy cuenta, como Secretario, del contenido del artículo 197 de la Ley 5/1985 de 19 de junio del Régimen Electoral General, que establece el procedimiento que ha de seguirse en la presente Sesión y explico que, en base a dicho artículo, la Mesa de edad, tras la lectura de la Moción, debe constatar si se mantienen los requisitos del art. 197, y por tanto, atendiendo a este caso concreto, debe decidir si procede la votación de la Moción presentada por la mayoría absoluta de los concejales, o, si, teniendo en cuenta el escrito de expulsión de Pilar Montes Fernández del Grupo Municipal PA que ha sido presentado por Fernando Rezola, entraría en juego la mayoría reforzada y por lo tanto haría falta un concejal más.

Aclaro también que, si la Mesa estima suficientes los seis concejales, se seguiría el procedimiento establecido de debate y votación de la Moción y toma de posesión del nuevo Alcalde en su caso, y, si decide que se requiere un concejal más, procedería levantar la Sesión y archivar el expediente.

A continuación se da lectura a la Moción de Censura presentada, contra el actual Alcalde de este Ayuntamiento, D. Andrés Gárate Padilla, por los cinco concejales del Grupo PP: D. Damián Martínez Resola, D^a Águeda López Jódar, D^a María José Rodríguez Gárate, D. Francisco José Mendoza Bedmar y D^a Eufrosia María Martínez Montes y por la concejal D^a Pilar Montes Fernández, que incluye como candidato a la Alcaldía a D. Damián Martínez Resola, constando en el escrito su aceptación expresa.

Doy cuenta también de que consta en dicha Moción, la correspondiente Diligencia con el reconocimiento de firmas y de que, en el dorso de la última página, se hace constar por mí como Secretario, que pongo en conocimiento de los firmantes que con fecha 7 de agosto de 2017 y n^o de entrada 1081, se ha presentado por D. Fernando Rezola Rezola del Grupo Andalucista, escrito por el que comunica la expulsión de dicho Grupo Municipal de D^a Pilar Montes Fernández, lo que se hace constar a los efectos oportunos que puedan afectar a la firma de la Moción de censura, por lo previsto en el artículo 197 a) de la LOREG relativo al incremento de la mayoría absoluta necesaria en el caso de que alguno de los concejales proponentes de la Moción haya dejado de pertenecer, por cualquier causa, al grupo político municipal al que se adscribió al inicio de su mandato.

Así mismo pongo en conocimiento que obran en el expediente un informe emitido por la Diputación Provincial de Jaén así como el preceptivo de la Secretaría, y termino concretando que de conformidad con el apartado e) del art. 197, la Mesa se limitará a dar lectura a la Moción de censura, constatando para poder seguir con su tramitación que en ese mismo momento se mantienen los requisitos exigidos en los tres párrafos del apartado a), dando la palabra, en su caso, durante un breve tiempo, e insisto en este punto, “durante un breve tiempo”, al candidato a la Alcaldía, al Alcalde y a los Portavoces de los Grupos Municipales, y a someter a votación la Moción de censura.

Toma la palabra el Presidente de la Mesa de edad, José Pozo García, que alude al art. 197 de la LOREG y me pregunta si hay indicios para considerar válida o legal la expulsión de la concejal Pilar Montes Fernández.

Contesto al Sr. Pozo aclarándole que, como Secretario del Ayuntamiento, me corresponde diligenciar la Moción y emitir el correspondiente informe que es preceptivo pero no vinculante, y que, por tanto, la Mesa puede decidir lo que estime conveniente, añado que mi función es informar y que la Mesa es la que tiene que decidir y que para eso dispone de todos los antecedentes y que es su responsabilidad decidir sobre la cuestión, que no es pacífica en Jurisprudencia, y constatar si son suficientes seis concejales o es necesario uno más, explico que he emitido mi informe al que me remito y del que se ha dado traslado a todos los concejales de la Corporación.

Insiste el Sr. Pozo en que me pronuncie sobre si es válida la expulsión y si la Sra Montes es o no tráfuga porque él no lo puede decir, y dice que de otro modo, continuará con la tramitación de la Moción y que después los Jueces se pronuncien, añade que no se le puede echar a él esa responsabilidad aunque lo diga el artículo 197, y que él no va a favor ni en contra, que él no es nadie para juzgar si una persona u otra lleva razón.

Intervengo nuevamente para aclarar que, a la vista del artículo 197 de la LOREG, está bien claro que quien tiene la facultad de decidir es la Mesa, que el legislador no ha recogido en dicho artículo que decida el Secretario, que el Secretario debe informar lo que considere según su leal saber y entender, que esa es mi función y que eso es lo que he hecho a todos los efectos.

Añado que no se pueden descargar las responsabilidades en un funcionario que, como tal, ya ha emitido su informe que obra en el expediente, y que cada órgano debe

asumir sus funciones, las funciones del Pleno, del Alcalde, de la Junta de Gobierno, son tomar decisiones y las del Secretario informar, la función en este acto de la Mesa es tomar una decisión en base a todos los antecedentes que obran en el expediente, según su saber y entender.

Concluyo que yo, como Secretario he informado lo que he creído conveniente, y no lo que los demás quieran que informe, y que, por tanto, me remito a mi informe que consta en el expediente, y que aquel que no esté conforme puede actuar según crea conveniente.

Ante la insistencia del Sr. Pozo sobre que en el expediente hay escritos a favor y en contra, procedo a dar lectura a la conclusión del informe emitido por la Secretaría de este Ayuntamiento:

“Dado que la cuestión radica en si es válida o no la expulsión de la concejala, y siendo esta una cuestión nada pacífica al tratarse de “cualquier causa” un concepto jurídico indeterminado, se estima que el mencionado artículo hace una afirmación dejando en claro que será la justicia la encargada al final de determinar si se aplicó el concepto jurídico indeterminado de forma correcta. Los conceptos jurídicos indeterminados son una aplicación de lo reglado, es decir, de la ley que crea a este concepto; de ahí que correspondería al órgano Judicial subsumir una categoría legal (configurada, no obstante su imprecisión de límites, con la intención de acotar un supuesto concreto). En el caso de los conceptos jurídicos indeterminados, el control eficaz y válido es el jurisdiccional porque tiene la última decisión y se trata de aplicación de la norma (no delimitada en su forma pero sí en su fondo). La razón o mejor dicho el fundamento son el control, pesos y contrapesos que deben de existir en el Estado de Derecho entre los diferentes órganos. “El propio aparato administrativo del Estado no puede controlarse así mismo y solo la justicia puede ponerle coto, legitimando sus derechos”, al tratarse de situaciones que por su naturaleza no admiten una determinación rigurosa, pero que, presentadas en los casos concretos, deben ser analizadas al margen de la discrecionalidad para establecer su concurrencia.

Asimismo por esta Secretaría se informa que tanto el informe emitido por la Diputación como este mismo de la Secretaría no son vinculantes.

Por tanto, y en conclusión, este Secretario informa que a la vista de la deficiente técnica legislativa utilizada en la redacción del art. 197.1 LOREG, que, entiendo, lleva a la confusión, a la incertidumbre, y, en definitiva, a la inseguridad jurídica de quien tiene que informar sobre la legislación aplicable en lo relativo a una Moción de censura es decir, al Secretario Municipal, a la vista también de las características especiales que se dan en este supuesto concreto, de los fundamentos jurídicos y de las consideraciones que han sido expuestas, el informante concluye que corresponde a la Mesa de edad, tal y como manda el apartado e) del mencionado art. 197, decidir mediante resolución motivada, si se continúa con la tramitación de la moción si entiende que sólo es necesario la mayoría absoluta, o bien estimar, tal y como se recoge en el informe de Diputación, que al no reunir la moción presentada los requisitos exigidos en el artículo 197 a) de mayoría reforzada, 6 más 1, resultaría imposible su tramitación, con lo cual procedería levantarse la sesión y archivar el expediente.”

Una vez leída la conclusión, me vuelvo a ratificar en mi informe que obra completo en el expediente y termino con esto mi intervención.

Toma la palabra el Sr. Pozo para decir que, habiendo escuchado al Secretario, decide que prosiga la votación y que, si una parte u otra no la consideran legal, que acudan a los Juzgados.

Interrumpe Andrés Gárate diciendo a José Pozo que la Moción es ilegal, y la Mesa le advierte que no tiene la palabra.

Interviene nuevamente José Pozo y dice que él no es Juez ni Asesor Jurídico y que no puede decidir si es o no legal y que se reafirma en su decisión de continuar con la votación.

A continuación toma la palabra la segunda integrante de la Mesa de edad D^a M^a José Rodríguez Gárate, que expone que está de acuerdo en continuar con la tramitación de la Moción, fundamentando su decisión en que solo es necesaria la mayoría absoluta según el artículo 197 a) y que no se necesita el quórum reforzado, es decir, no se necesita el incremento de la mayoría absoluta legal porque el día de la presentación de la Moción, la concejala Pilar Montes pertenecía al Grupo Municipal del Partido Andalucista, al que se adscribió al inicio del mandato, porque ella no ha abandonado, y la expulsión no es válida porque el Sr. Rezola no es nadie para expulsarla, y cita el informe que obra en el expediente de D. Manuel Consuegra Melero que dice que no existe resolución del partido por la que la Sra Montes deba pasar a no adscrita, y que ese tipo de decisiones corresponde a la Dirección Provincial del Partido Andalucista. Termina su intervención la Sra Rodríguez diciendo que los informes de Diputación y del Secretario no son preceptivos ni vinculantes, es decir, no tienen mandato ni orden de autoridad legítima.

Vuelve a Interrumpir Andrés Gárate preguntando a José Pozo si constata que se dan los requisitos.

A requerimiento de esta Secretaría para que concreten y fijen los términos del acuerdo, se reafirman los componentes de la Mesa de edad, por unanimidad, en que se acuerda continuar con la tramitación de la Moción de Censura motivando su acuerdo que no se estima necesaria la mayoría reforzada al no considerar válida la expulsión de la referida concejal del Grupo Andalucista, considerando suficiente, por tanto, la mayoría absoluta que constituyen los seis firmantes de la moción.

Siguiendo con el procedimiento establecido, el Presidente de la Mesa da la palabra, al Candidato, Alcalde y Portavoces, que intervienen antes de la votación, de conformidad con el párrafo e) del artículo 197, aunque sin respetar la brevedad que prescribe dicho artículo.

Se insertan a continuación, en síntesis, dichas intervenciones.

En primer lugar toma la palabra el candidato a la Alcaldía, **Damián Martínez Resola:**

Argumenta que la Moción respeta la voz del pueblo y cumple estrictamente con la Ley, pese a las artimañas del PSOE y del Sr. Rezola, basándose en que el Sr. Rezola no es competente para expulsar a la Sra Montes del PA, citando de nuevo el informe del representante del PA en la Junta Electoral Provincial que obra en el expediente, en que el Alcalde convocó un Pleno extraordinario en fraude de Ley para dar cuenta de una expulsión ilegal, y en que el Alcalde busca una justificación legal en los suyos, pidiendo informe a la Diputación gobernada por el PSOE para que elabore un informe a la carta

que no es preceptivo ni vinculante, y que, dice, ha sido cuestionado por el del Secretario que tampoco es vinculante. Concluye que corresponde a la Mesa decidir y que es la Ley y todos los antecedentes los que habilitan la tramitación y votación de la Moción y que por eso lo ha autorizado la Mesa.

A continuación interviene el Alcalde **Andrés Gárate Padilla:**

Expone que no se ha constatado el cumplimiento de los requisitos, que el Secretario de la Corporación tiene que pronunciarse taxativamente sobre si la Moción presentada se ajusta o no a derecho, y que el informe de los Servicios Jurídicos de Diputación de 9 de agosto de 2017, es claro cuando dice que la Mesa de edad deberá acordar que no puede tramitarse la Moción de censura de conformidad con lo establecido en el artículo 197.1,e), al constatar que en ese momento no se mantienen los requisitos.

Añade que la Sra Montes Fernández se presentó a las elecciones municipales dentro de la candidatura del PA pero como candidata independiente y no es militante de dicho partido según reconoció ella en el Pleno de 16 de agosto de 2017.

Dice que el Alcalde debe dar cuenta al Pleno de la expulsión y así lo hizo y automáticamente pasa a los no adscritos, y concluye que es una Moción ilegal y que intentarán revertir la situación.

Seguidamente realiza su exposición la Portavoz del Grupo Municipal del PSOE, **Josefa Gallego Fernández:**

Mantiene la ilegalidad de la Moción al no cumplir el requisito del artículo 197.1 a), puesto que al presentar la Moción, la Sra Montes ya estaba expulsada de su Grupo Municipal por motivos justificados de falta de lealtad al Equipo de Gobierno, demostrada con la firma de la Moción.

Afirma que no se sostienen los motivos expuestos en la Moción y que han desarrollado su Programa desde el primer día de legislatura, y enumera y detalla las inversiones realizadas en infraestructuras, así como en el ámbito social y cultural.

Añade que la Moción está basada en intereses económicos de Pilar Montes y de Damián Martínez y que el Sr. Pozo permite que se vote una moción ilegal, tal y como se advierte en el informe de Diputación.

A continuación José Pozo da la palabra a Pilar Montes y esta no quiere hacer uso del turno, pide entonces la palabra Fernando Rezola y el Sr. Pozo le niega el turno de palabra, alegando que según el procedimiento hablarán solo los portavoces, y dice que el Sr. Rezola no es portavoz.

Interviene **José Pozo García** como portavoz de IU:

Dice que la culpa de la Moción no la tiene IU, sino los que no han sabido mantener el pacto. Alega que es cierto que el Gobierno ha realizado las inversiones que se han enumerado pero que, para eso, IU ha dado su voto a favor, y se queja de algunas peticiones que realizó IU a las que votaron todos en contra.

Insiste en que IU no ha presentado ninguna Moción, relata que en numerosas ocasiones ha intentado que no se pelearan y que fueran hacia adelante y que le decían que sí y luego rompían el trato, y cita ejemplos de desacuerdo con IU y con la Sra Montes.

Añade que, cuando hicieron el pacto, él ya dijo que votaría a favor siempre que se respetara a los vecinos y dice que no han sido capaces de mantener el matrimonio y ha habido un divorcio porque ninguno es nadie para echar a otro, y concluye que él no lleva intereses ningunos.

Después de esta intervención, la Mesa concede turno de palabra a Águeda López Jódar, en calidad, dicen, de portavoz del Grupo PP, aunque, según los datos que obran en este Ayuntamiento, el portavoz del Grupo Popular es Damián Martínez Resola, que ya ha intervenido como candidato.

Aún así José Pozo da la palabra a Águeda López, ésta pide intervenir después de la votación, indicándole la Mesa que, de conformidad con el procedimiento, debe intervenir antes de la votación.

Toma la palabra entonces **Águeda López Jódar:**

Se retrotrae a las pasadas elecciones de 2015 y realiza una exposición reivindicando que entonces el pacto no acató el resultado de las urnas puesto que el PP fue el más votado y casi obtuvo mayoría absoluta, pide que hoy se deje gobernar al PP como candidatura que obtuvo mayor apoyo en las urnas.

Dice que al Gobierno no le preocupan los problemas de Begíjar, que la Moción de censura es igual de legítima que un pacto de gobierno, y que ellos han buscado el apoyo de quienes ingenuamente antes apoyaron a los otros y hoy se han dado cuenta de que deben apoyar al PP para que Begíjar tenga un futuro.

Añade que han sido incapaces de mantener la unidad de trabajo entre los grupos que formaron el pacto y que los socialistas no han sabido ganarse la autoridad y han tratado de imponerla y que han utilizado hasta el último resquicio legal para agarrarse al sillón.

Dice que la Moción es legal porque ningún concejal puede expulsar a otro del Grupo Municipal, sin ningún trámite disciplinario y negando el trámite de audiencia.

Pide al PSOE que dejen gobernar al PP, que lo hará desde el consenso y con la participación de todos y les pide que apoyen los proyectos y el trabajo que desarrollen en beneficio del pueblo.

Enumera cuestiones en las que ellos van a trabajar, que, dice, el Gobierno ha dejado olvidadas, y concluye que van a trabajar para mejorar el futuro de los Begijeños y que van a poner a Damián Martínez como Alcalde que es el que se merece Begíjar.

Nuevamente José Pozo da la palabra a **Pilar Montes Fernández** que interviene:

Dice que quiere explicar los motivos de su decisión de presentar la Moción.

Explica que en las pasadas elecciones decidieron realizar un pacto legal, en el que nadie era más que nadie y que se necesitaban los tres partidos porque estaban en minoría y que eligieron a un Alcalde para que les uniera y les informara siempre.

Relata distintos motivos por los que el pacto se fue torciendo y distintas circunstancias y decisiones con las que ella no estaba de acuerdo, como el trato a los vecinos y el funcionamiento de la bolsa de empleo.

Alega que no se ha contado con uno de los partidos, que hizo posible el Gobierno y que tenía el mismo derecho que todos los demás de estar informado de todo.

Argumenta el deterioro de las relaciones y el distanciamiento de las reuniones hasta que fueron inexistentes, y dice que todo acabó con una total falta de apoyo de unos a otros, insistiendo en que las decisiones debían tomarse entre todos porque gobernaban en minoría.

Se queja de que no tenía suficiente información de sus compañeros y de que incluso le mentían, y de que su trabajo y colaboración eran tachados de afán de protagonismo, y relata casos concretos de desacuerdo en cuanto a la forma de actuar, y de la falta de unión, y concluye que no eran un equipo y que nunca lo habían sido.

A continuación realiza diversas recriminaciones a su compañero de partido Fernando Resola y al Alcalde, y termina diciendo que dar este paso no ha sido nada fácil y que siempre ha buscado soluciones pero que la situación era insostenible.

Acaba dando las gracias a todos los que la han apoyado en estos dos años, a su familia y a José Pozo.

Manifiesta que va a defender los intereses de Begíjar y que se necesita llegar a acuerdos para servir al pueblo y que no busca más protagonismo sino mantener su posición como concejal del Ayuntamiento y servir al municipio de Begíjar.

Antes de pasar a la votación, toma otra vez la palabra José Pozo, para referirse nuevamente a lo que pasó hace dos años, cuando, dice, que el PP le dijo de todo y le deseó lo peor, añade que se ha sentido acosado y amenazado y pide tanto a la derecha como a la izquierda que sean personas y se dejen las ideologías porque hay muchas familias enfrentadas.

A continuación se da paso a la votación realizando un llamamiento nominal y por orden alfabético, con el resultado siguiente:

Josefa Gallego Fernández: No
Andrés Gárate Padilla: No
Águeda López Jódar: Si
Eufrosia María Martínez Montes: Si
Damián Martínez Resola: Si
Francisco José Mendoza Bedmar: Si
Pilar Montes Fernández: Si
José Pozo García: No
Fernando Rezola Rezola: No
María José Rodríguez Gárate: Si
Ildefonso Tobaruela Marín: No

Por tanto, con 6 votos a favor y 5 en contra, queda aprobada la Moción de censura con la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

En este punto abandonan la Sesión los tres concejales socialistas y Fernando Rezola Rezola.

Seguidamente Damián Martínez Resola presta juramento como nuevo Alcalde, y una vez prestado el oportuno juramento para cumplir las obligaciones de Alcalde, toma posesión de su cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Begíjar, D. Damián Martínez Resola, quedando por tanto finalizado el objeto de esta Sesión y de este acta.

Y sin más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde Presidente dio por terminada la sesión, siendo las trece horas y diez minutos. De todo lo cual se extiende la presente Acta, la que como Secretario, certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Fdo: Damián Martínez Resola